



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA

Referencia o acto Notificado o Expediente



NT50001181331900082389B

SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL S.L.U
Avenida DE RANILLAS, EDIFICIO A 5 3º
50018 ZARAGOZA (Zaragoza)

En Zaragoza, a 20 de abril del 2023

En cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjunto le remito la documentación emitida por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Nº Comunicación: 82389

CORREO ELECTRONICO:

www.mites.gob.es/itss

EA0041783

itzaragoza@mites.gob.es

Plaza Antonio Beltrán
Martínez, 1 Edificio Trovador 2ª
50002 - ZARAGOZA
TEL: 976 28 35 34

26 ABR. 2023



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ZARAGOZA

O F I C I O

S/REF: --
N/REF: O.S. 50/0006816/22
EMPRESA: SARGA
ASUNTO: REQUERIMIENTO-ADVERTENCIA

SARGA. SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION
AGROAMBIENTAL, S.L.U.
AVD. RANILLAS, EDIFICIO 5-A; PLANTA 3
50018 - ZARAGOZA

PRIMERO.- ANTECEDENTES. REQUERIMIENTO-ADVERTENCIA INCLUIDO EN LA O.S. 50/0005022/21

En el marco de la Orden de servicio 50/0005022/21, el pasado 25/03/2022 esta Inspección formuló REQUERIMIENTO-ADVERTENCIA a la empresa SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA), relativo a diversas cuestiones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

En el documento notificado a la empresa, que damos por reproducido, se incluían, entre otros, los siguientes requerimientos específicos:

"1.- SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO EL PASADO 22/09/2020, INCLUIDO EN OS 50/0005594/19. ACCIONES TENDENTES A LA DISMINUCION DE LA TASA DE SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA.

(...) procede formular **REQUERIMIENTO** a la empresa SARGA al objeto de que antes del próximo 15/07/2022 complete la **formación** específica sobre manejo de maquinaria ligera del personal del dispositivo forestal y de los trabajadores que prestan servicio en Espacios Naturales Protegidos. Se deberá dar una especial relevancia a la parte práctica de la formación (al igual que en cualquier acción formativa que pueda plantearse en relación con la MMC). (...)

Por otro lado, antes del próximo 1/05/2022 se deberá aprobar y se deberá comunicar a los trabajadores la **IT-PRL** relativa a "Medidas de prevención de riesgos laborales relacionados con los sobreesfuerzos en tareas forestales", previa consideración de las aportaciones que hayan podido realizar los delegados de prevención (salvo, lógicamente, que estas acciones hayan sido realizadas con anterioridad).

Por último, al objeto de poder disponer de información objetiva relativa los trabajos en pendiente, la empresa deberá suministrar **dispositivos o equipos de medición de pendientes** a los jefes de cuadrilla, a quienes se deberá ofrecer información sobre rangos de pendientes que puedan permitir los trabajos, con indicación del tipo de trabajo que se pueda realizar y del tipo de equipo que se pueda usar en cada superficie.
Plazo: 1/10/2022 (...)

2.- SOBRE LOS AGENTES TOXICOS.

(...) En base a lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y los antecedentes de actuaciones previas obrantes en esta Inspección Provincial, procede formular **REQUERIMIENTO** a la empresa SARGA para que adopte las medidas que a continuación se relacionan, en el plazo más breve que sea posible y, en todo caso, antes del 15/07/2022:

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
itzaragoza@mites.gob.es
www.mites.gob.es/its

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ZARAGOZA

EDIFICIO "EL TROVADOR"
PLAZA ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ, Nº 1
PLANTA 2ª
50002 ZARAGOZA
DIR3: EA0041783
TEL.: 976 79 12 40 / 976 28 35 34.
FAX: 976 43 43 15 / 976 40 57 86.



S/50-004338/23

Registro Salida

Fecha: 20-04-

Hora: 13:56:53

Pág. 1 de 22

CSV : INT-3fcc-60c6-77b7-c13d-6581-af2a-c8e6-50f2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS HERRERO CATALAN | FECHA : 20/04/2023 13:18 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/04/2023 13:18)



1.- Equipos de protección y ropa de trabajo.

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para responsabilizarse, de manera directa o a través de una empresa externa especializada, del lavado de la ropa de protección y de trabajo tras la exposición a agentes cancerígenos como consecuencia de las tareas de extinción de incendios o después de la realización de trabajos de limpieza y desbroce de zonas calcinadas. Quedará prohibido que, en dichas situaciones, los trabajadores la lleven a su domicilio.

Se deberá aprobar e implantar un procedimiento, instrucción o protocolo para asegurar que sea la empresa, y no el trabajador, la que se encargue de la limpieza de todos los elementos potencialmente contaminados, cuyo lavado o descontaminación pudiera comportar algún tipo de riesgo.

En ese caso, existirán instrucciones específicas sobre aislamiento, empaquetado, transporte y tratamiento de los equipos contaminados, ya sea por SARGA o por una empresa externa con la que se pueda concertar este servicio.

En su caso, el procedimiento citado deberá garantizar además que no se introduzca contaminación en las cabinas de los vehículos utilizados en las intervenciones. Se adoptarán medidas para limitar el contacto de los trabajadores con equipos o ropa potencialmente contaminada durante los traslados en vehículos como, por ejemplo, pudiera ser la habilitación de compartimentos especiales para su ubicación, el suministro de bolsas especiales para su traslado, etc.

2.- Medios de limpieza y aseo personal.

*Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior en relación con el transporte en el vehículo de la brigada de la ropa contaminada, los puntos de encuentro deberán estar dotados de los elementos necesarios (taquillas, cajas especiales...) para evitar que la ropa contaminada pueda entrar en contacto con la ropa ordinaria (ya sea de trabajo o de calle) de los trabajadores, en tanto no sea recogida para su lavado por la empresa.

*Se garantizará que todos los trabajadores tengan a su disposición, en sus puntos de encuentro y durante sus desplazamientos, y en cantidad suficiente, **elementos de limpieza personal e higiene** (como jabón, papel limpiador y/o toallitas húmedas) con los que poder limpiarse con la frecuencia que resulte razonable en función de las tareas realizadas.

Se entregará a cada trabajador al menos una toalla de uso individual.

Los trabajadores deberán disponer de estos elementos de limpieza cualquiera que sea el trabajo forestal que se vaya a desarrollar. Si bien no puede haber duda de que resultan más necesarios, si cabe, cuando el trabajador tenga que retirar restos de hollín que pudieran quedar en cualquier parte de su cuerpo después de realizar trabajos de extinción de incendios o de limpieza y desbroce de zonas calcinadas, también debe tenerse en cuenta que pueden requerirse para limpiar restos de aceite o gasolina (con benceno) proveniente de los equipos de corte, para retirar restos de serrín o resinas, o simplemente, para limpiar el sudor que suele generar este tipo de actividad.

En este sentido, procede traer a colación lo dispuesto en el Anexo V.A.2.4ª del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. "Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios".



OS Núm.: 50/0006816/22

3.- Por otro lado, la empresa deberá asegurar una dotación suficiente de buzos ignífugos y prendas de trabajo que garantice una correcta disponibilidad por parte de los trabajadores, ante cualquier eventualidad.

3.- SOBRE LAS GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y MEDIOS DISPONIBLES EN LAS CUADRILLAS. WALKIE-TALKIES

(...) se formula **REQUERIMIENTO** al objeto de que, cumpliendo la planificación comunicada, todas las cuadrillas del operativo forestal dispongan de dos nuevos comunicadores compatibles con la red TETRA, antes del próximo 15/07/2022. (ex art. 20 de la Ley 31/1995). (...)

4.- SOBRE EL POSIBLE SUMINISTRO DE MOCHILAS CON CAMELBACK A LOS TRABAJADORES INTERVINIENTES EN TRABAJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

(...) se formula **REQUERIMIENTO** al objeto de que, cumpliendo la planificación comunicada, se culmine la adquisición de camelbacks prevista en la licitación. Su entrega deberá completarse antes del 15/05/2020.

Sin perjuicio de los acuerdos que pudieran alcanzarse al respecto en el CSS, se entiende que, en la entrega de camelbacks, se debería dar prioridad a todos aquellos trabajadores que hubieran mostrado en la encuesta previa su preferencia por este sistema de transporte de líquidos.

5.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MOTOPÉRTIGA Y SOBRE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS (MMC) EN TRABAJOS SILVÍCOLAS. DOTACIÓN DE GANCHOS.

(...) procede formular **REQUERIMIENTO** para la adopción de las siguientes medidas:
-Realización de estudio ergonómico sobre utilización de motopértiga. Plazo 10/05/2021
-Procurar la disponibilidad directa de ganchos por parte de todas las cuadrillas, a través de la entrega correspondiente: 15/07/2022 (...)

6.- SOBRE EL SUMINISTRO DE ROPA DEPORTIVA

(...) procede formular nuevo **REQUERIMIENTO** para la entrega de ropa de deporte a las brigadas helitransportadas, antes del próximo 10/05/2022, en los términos acordados con los trabajadores o con sus representantes.

8.- SOBRE EL SUMINISTRO, LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE LOS CASCOS DE SEGURIDAD.

(...) procede formular **REQUERIMIENTO** a la empresa a fin de que realice las actuaciones que procedan para que el servicio de posible higienización y verificación del estado de los cascos de protección esté operativo antes del 15/07/2022. (Ex. Real Decreto 773/1997).



OS Núm.: 50/0006816/22

Antes de 1/10/2022 debería estar completada la verificación de la conformidad de todos los cascos adquiridos hace más de dos años.

En el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento se verificará el estado del casco de la Sra. Úbeda, y, si procede, se le entregará uno en perfectas condiciones de uso e higiene.

9.- SOBRE LA GESTION Y REGISTRO DE LA ENTREGA DE EPI's

(...) procede formular **REQUERIMIENTO** a la empresa al objeto de que realice las actuaciones que procedan para que el nuevo sistema de gestión y registro de entregas de EPI's esté operativo y disponible para su consulta por los trabajadores y sus representantes, antes del 15/07/2022. De igual modo, se deberá procurar que tanto los delegados de prevención como los trabajadores puedan tener información fácilmente accesible relativa a EPI's correspondientes a cada tarea y tallas y modelos disponibles en cada momento para supuestos de primera entrega o reposición (ex. Real Decreto 773/1997)

10.- SOBRE LA INFORMACIÓN A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

(...) entender que la empresa ha incurrido en retrasos no justificados en la entrega de información solicitada por los delegados de prevención, procediendo la extensión de **acta de infracción en materia de prevención de riesgos laborales**, así como la comunicación, por la presente, de la **ADVERTENCIA** de que las solicitudes de información que cursen los delegados de prevención en ejercicio de las funciones que les otorga la normativa, deberán ser atendidas y respondidas por la empresa puntualmente en el plazo más breve que resulte razonablemente posible (...).

11.- SOBRE LOS PUESTOS FIJOS DE VIGILANCIA (PFV)

(...) procede por la presente formular **REQUERIMIENTO** a la empresa para que se culmine el proceso de **adjudicación de trabajos de reparación y reforma** en las 12 torres pendientes, que se deberán completar en el plazo más breve posible, y en todo caso, en 2022.

Por otro lado, sin perjuicio de las dificultades que pueda presentar la instalación de equipos de climatización autónomos, se entiende que procede la realización de un estudio específico sobre la materia, en cuya tramitación se facilite la participación de los delegados de prevención, al objeto de poder determinar las medidas viables que puedan resultar más eficaces para abordar la exposición de los trabajadores de PFV a alta o bajas temperaturas. Dicho **estudio** deberá ser elaborado antes del día 10/06/2022 (...).

SEGUNDO.- ACTUACIONES DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO-ADVERTENCIA CONTENIDO EN LA O.S. 50/0005022/21.

I.- Al objeto de verificar el cumplimiento del requerimiento-advertencia al que se ha hecho referencia, el pasado mes de junio de 2022 el inspector que suscribe remitió citación a la empresa SARGA. En relación con el asunto indicado, dicha citación tenía el siguiente contenido:

"Se aportará cuanta documentación / información se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos incluidos en el requerimiento, en las siguientes materias:

-Tóxicos



OS Núm.: 50/0006816/22

-Comunicadores (walkie-talkies)

-Entrega de Camelback. Se incluirá una breve explicación del criterio utilizado para la determinación del número de mochilas de hidratación y fundas de mochila ignífugas incluidas en la última licitación, con referencia a la parte de la plantilla a la que se va a poder suministrar y sobre qué criterio de entrega se va seguir si no hay disponibilidad para todos los trabajadores.

-Estudio ergonómico motopértiga y dotación de ganchos.

-Entrega de ropa de deporte en helitransportadas.

-Servicio de higienización y verificación del estado de los cascos de protección. Sobre esta cuestión también se aportará:

*Contestación remitida a escrito de 3/03/22 presentado por D. Ricardo Marzo (CGT)

*Información relativa a los elementos proporcionados a los trabajadores para guardar sus EPIs (petates, bolsas...)

-Sistema de gestión y registro de entrega de EPI's.

-PFVs. Estudio sobre exposición a altas o bajas temperaturas".

II.- Con fecha 22/07/2022 compareció en estas dependencias D. Jesús Arnal Gorría, responsable del área de prevención de riesgos laborales de SARGA. Aportó un informe comprensivo de las cuestiones a las que se hacía referencia en la citación. El contenido del informe presentado era el siguiente:

"-Tóxicos. Presentada alegación al requerimiento a la Inspección de Trabajo en fecha 01.07.22

-Comunicadores (walkie-talkies): Se realizó la adjudicación de suministro de comunicadores por parte del Gobierno de Aragón y tras realizar la programación de cada comunicador se ha procedido a entregar en julio los primeros intercomunicadores que funcionarán con la nueva red a los APN (1 por cuadrilla). En estos momentos y se está programando la entrega de una segunda unidad para entregar a cuadrilla que se prevé se entreguen en los meses de agosto-septiembre.

-Entrega de camelback: No se ha realizado entregas de camelback debido a que se está estudiando en Operativo a petición del Gobierno de Aragón la necesidad de portar cada trabajador de cuadrilla helitransportada mochilas extintoras que impedirían llevar también el camelback con lo cual en ese caso habría que ver la otra opción de entrega de 2 cantimploras por trabajador. Se deberá explicar esta situación a los delegados PRL en el próximo Comité de Seguridad y Salud que se realice.

-Estudio ergonómico motopértiga y dotación de ganchos: Se adjunta dicha evaluación que ya se envió a Inspección Trabajo de Zaragoza por email el 28.06.22.

-Entrega de ropa de deporte en helitransportadas: Se presentaron alegaciones a infracciones impuestas a SARGA por este asunto donde vienen explicadas las razones y situación actual en este asunto.

-Servicio de higienización y verificación estado cascos protección: Se está preparando una instrucción de verificación de estado de EPI's dentro del cual se va a incluir cascos de protección forestal y cascos de protección en incendios. La verificación mediante hoja de registro se realizará periódicamente y en aquellos



OS Núm.: 50/0006816/22

EPI's en los que haya duda de si cumple con los parámetros adecuados se remitirá el artículo a los técnicos de prevención del SPP para poder determinar si cumple los requerimientos de seguridad para seguir utilizándose. En referencia a la higienización de cascos se está realizando el procedimiento para que periódicamente se pueda realizar en la empresa el higienizado de los cascos.

**Contestación remitida a escrito de 03/03/2022 presentado por Ricardo Marzo (CGT): En fecha 27.06.22 se dio contestación a dicho escrito, así como otros de otros delegados PRL.*

**Información relativa a los elementos proporcionados a los trabajadores para guardar sus EPIS (petates, bolsas, etc.): Se está entregando un petate a cada trabajador en el cual lleva toda la equipación de trabajo.*

-Sistema de gestión y registro de entrega de EPI's: La gestión de entrega y registro de la misma se realiza en cada Dpto. guardando dichos registros y mandando copia de los mismos al finalizar el año o campaña al SPP para que guarden otra copia y que posteriormente pueda ser incorporada al software que se tendrá de gestión de PRL.

-PFVs. Estudio sobre exposición a altas o bajas temperaturas: Presentada alegación al requerimiento a la Inspección de Trabajo en fecha 01.07.22".

En síntesis, en el escrito de alegaciones indicado, la empresa sostenía que tomando en consideración sus características, así como su ubicación en terrenos y zonas forestales, generalmente agrestes, alejadas de zonas edificadas, no pueden ser considerados como lugares de trabajo a los que resulte aplicable lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, añadiendo que la dificultad de acceso a fluido eléctrico hace imposible el uso de elementos de climatización en dichos espacios.

En cualquier caso, también se indicaba que SARGA proseguiría a lo largo de 2022 con el proceso de revisión de las torres, reparando cualquier defecto que se pudiera constatar, y que se tenía la intención de "abordar la realización de un estudio específico sobre la materia".

Por último, se relacionaban un conjunto de medidas de protección y prevención aplicadas, entre las que se encontraban algunas relacionadas con la temperatura del puesto:

- Entrega de ropa de trabajo incluida ropa para inclemencias meteorológicas.
- Colocación de parasol en ventanas y zonas de sombra

III.- Con fecha 12/12/2022, el inspector actuante remitió correo electrónico a la empresa SARGA requiriendo la presentación, en el plazo de una semana, de información actualizada sobre algunos de los asuntos que fueron tratados en la comparecencia del mes de julio de 2022. En concreto, se debía remitir la siguiente documentación:

"Informe sobre posible entrega de una segunda unidad de intercomunicación a las cuadrillas (prevista para agosto-septiembre) según informe aportado el pasado 22/07/2022.

-Actualización de información sobre posible entrega de camelbacks o suministro de elementos alternativos para transporte de líquidos. En el mes de julio se comunicó a esta ITSS que se preveía tratar esta cuestión en reunión del próximo CSS.

-Ropa de deporte. El acta de infracción del pasado mes de marzo que incluía propuesta de sanción, entre otras, en esta materia, ha sido confirmada por la DGA en fase de alegaciones. En consecuencia, se solicita una actualización de las acciones ejecutadas por la empresa a fin de dar cumplimiento al requerimiento que fue formulado en su momento (eventual suministro de ropa de deporte, licitaciones tramitadas...).



OS Núm.: 50/0006816/22

-Higienización y verificación de cascos. Actualización de la información relativa a instrucción sobre verificación de EPI's y procedimiento de higienización de cascos de seguridad.

-Actualización de la información relativa a la implementación de una herramienta informática (software) para llevar el registro de entregas de EPI's a los trabajadores.

-Cualquier nueva medida acordada, en su caso, con la DGA en relación con el tema de exposición a agentes tóxicos".

IV.- En contestación a la solicitud de información adicional, con fecha 23/12/2022 el Sr. Arnal Gorriá remitió un correo electrónico que incorporaba un informe, así como documentación relacionada con las cuestiones planteadas. La contestación ofrecida por la empresa fue la siguiente:

-Posible entrega de una segunda unidad de intercomunicación a las cuadrillas:

Tras consultar el estado de este requerimiento con el responsable de Dpto Forestal de SARGA indica que este año se había procedido a la licitación de portófonos a través de la empresa pública AST (Aragonesa de Servicios Telemáticos) para poder con el contrato adjudicado suministrar portófonos a todos los componentes de las cuadrillas del operativo de incendios. Se ha realizado la licitación a través de AST ya que dicha licitación se hace tanto para SARGA, Gobierno de Aragón y otras administraciones que tienen necesidad de este tipo de portófonos-emisoras.

Ha indicado igualmente que en este mes de diciembre de 2022 ya se ha procedido a la primera entrega de los mismas que trata de 331 portófonos para SARGA que ya se encuentran en la nave forestal de SARGA en Zaragoza.

El siguiente paso es la programación de los mismos para poder actuar en la red digital TETRA y entregarse en las cuadrillas.

Así mismo en el mes de enero tienen previsto la formación necesaria para poder trabajar en la red TETRA.

Con esta dotación de 331 portófonos se tendrá al menos la entrega de 1 portófono más (además del que ya tenían el APN y el jefe de cuadrilla) en todas las cuadrillas. Habrá cuadrillas que por organización y priorización por tipo de trabajo o tarea que realizan tendrán mayor cantidad de portófonos que otras como podría ser helicópteros, etc. que por mayor tiempo de asistencias anuales a incendios se hace más prioritario su entrega que en otras cuadrillas.

Cuando se vayan entregando estas emisoras digitales se irán desechando los modelos analógicos que se están utilizando.

En los próximos meses del año 2023 se irán entregando el resto para poder llegar a que la totalidad de componentes de cuadrillas de prevención y extinción de incendios tengan su correspondiente portófono.

-Posible entrega de camelbacks o suministro de elementos alternativos para transporte de líquidos:

Desde el Servicio de Prevención Propio, como también se indicó desde Inspección de Trabajo en requerimiento se indica al Dpto. Forestal que deben llevar agua suficiente para hidratación, siendo al menos 2 litros de agua la cantidad que debe llevar cada trabajador en un incendio forestal.

El tipo de elemento de transporte bien puede ser 2 cantimploras de 1 litro cada una o un camelback dentro de una mochila y para el SPP de SARGA ambos elementos serían válidos para su transporte personal. Además, se



OS Núm.: 50/0006816/22

reitera que el uso de camelback puede conllevar problemas de mayor calentamiento de agua al estar más en contacto o proximidad del cuerpo que lo que ocurriría con una cantimplora.

Productivamente, la Directora de Operaciones de SARGA indica que "el camelback, siendo un modo válido para transportar agua de manera individual, está diseñado inicialmente para la práctica deportiva. Está fabricado en material sintético, inflamable, y resulta incompatible con el uso de mochila extintora, equipo de extinción directa por el que Gobierno de Aragón apuesta, como demuestra la compra de los últimos modelos flexibles que van a ser suministrados a las HT. Adicionalmente, y sin ser una cuestión de seguridad o prestación de servicio, entendemos que desde el punto de vista preventivo (sin ser nuestra competencia) empeora las cualidades organolépticas del agua (sabor y temperatura) y puede acarrear problemas de índole sanitaria como legionela, hongos, etc.."

-Ropa de deporte: Los contratos de ropa laboral se han firmado en fecha 09/12/2022. Son 4 contratos en los que está dividida la ropa laboral. (Te adjuntamos el contrato del lote 2 y el pliego de licitación de ropa laboral)

Dentro de uno de ellos, en el LOTE 2, están las mallas largas de modelo hombre y modelo mujer que se acordaron en los grupos de trabajo realizados entre empresa y representantes de trabajadores.

Desde el Dpto. Forestal indican que han procedido al pedido de dichas mallas así como de unos softshell como se acordó en dichos grupos de trabajo, para que puedan entregarse en cuanto sean recibidos dichos pedidos, a todos los trabajadores/as de las helitransportadas para la realización de preparación física en las bases helitransportadas durante la época de frío.

El resto de equipación deportiva para la realización de preparación física, ya la recibían todos los componentes de cuadrillas helitransportadas hasta este momento, es decir, zapatillas deportivas, camisetas de manga corta y pantalones cortos.

-Higienización y verificación de cascos.

En referencia a higienización y verificación de cascos se preparó un procedimiento de higienización de los mismos que consultamos al fabricante de estos cascos el cual no nos aprobó el mismo y nos indicó en un primer momento que para considerarlo adecuado debían ser ellos los que lo realizasen (se adjunta el procedimiento-borrador que no fue aprobado por fabricante)

Como debido a la cantidad de cascos de incendios que tenemos en la empresa (más de 700 uds), la distribución geográfica de los mismos ni un periodo unificado de vacaciones de las cuadrillas que podría favorecer la organización de envíos, así como el elevado precio que ha indicado la empresa fabricante que conllevaría la higienización y verificación, que conllevaba prácticamente el mismo precio que comprar un casco nuevo, se les indicó la necesidad de que se nos diese otras opciones para poder seguir trabajando con este proveedor y este modelo de casco de incendios.

La única opción que nos ha concedido la empresa MSA, fabricante de este tipo de casco de incendios, ha sido que la persona técnica representante de dicha empresa en España, en materia de formación de equipos de MSA, nos pudiese dar una formación a personal de SARGA, con las instrucciones que debemos seguir para verificar e higienizar correctamente, y de forma interna en la empresa.

Estos últimos meses se le ha solicitado presupuesto y disponibilidad de fechas para que pudiese impartir dicha formación.



OS Núm.: 50/0006816/22

Nos ha adelantado que la formación tendría un coste aproximado de 4.500 € y se realizaría en 3 jornadas y en instalaciones de SARGA para la formación teórica y práctica de cómo realizar las verificaciones y las higienizaciones de estos cascos de protección craneal para incendios.

El técnico que lo impartirá pertenece a la empresa ASCONSA (empresa autorizada por MSA para la revisión técnica de estos cascos y para impartir la formación), empresa que está localizada en Asturias.

En los meses de noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023 nos indicó que no tenía fechas disponibles para la formación y que tendría que ser en febrero 2023.

En cuanto nos confirme fechas exactas de formación y pueda aprobarse la misma en Dirección de SARGA te informaremos de la misma para poder proceder posteriormente a la formación recibida, a realizar la verificación e higienización de los cascos que deban pasar por ese proceso.

-Herramienta informática (software) para llevar el registro de entregas de EPI's a los trabajadores.

En fecha de 25/10/2022 se procedió a la adjudicación del contrato de servicio de revisión documental para CAE así como la creación de carpetas y archivos de gestor documental de trabajadores de SARGA (Se adjunta el contrato y el pliego de licitación).

El proceso de parametrización, integración y migración de datos de los programas de recursos humanos, de contratación de servicios y de carpetas personal documentales de trabajadores conlleva varios meses para que pueda estar operativo.

La estimación que tenemos es que para el verano de 2023 pueda estar en un adecuado funcionamiento dicha aplicación que serviría para poder visualizar la documentación de cada trabajador de la empresa, entre ella las entregas de EPI's.

-Exposición a agentes tóxicos.

En referencia a mediciones de agentes tóxicos se realizaron varias reuniones con DGA en las que se acordó que estas mediciones debían realizarse en conjunto entre DGA y SARGA y que debían realizarse en un entorno exactamente igual a un incendio forestal o en un propio incendio forestal.

Para ello se habló de que se debería contratar con una empresa que realizase el servicio de mediciones y que pudiese cubrir lo que se pediría en referencia a tipo de mediciones, tipo de laboratorio de análisis de muestras, horarios y días en los que debería trabajarse, etc. con los inconvenientes que tiene hacerlo dentro de un incendio forestal real.

Además, las mediciones deberían ser para los puestos de trabajadores de SARGA y también de DGA ya que ambos actúan en incendios forestales.

Como en esta época de incendios no se prodigan los incendios forestales, se ha ido avanzando en hablar con empresas que podrían realizar este tipo de servicio de medición para con ello en el primer trimestre del año 2023 adjudicar el servicio y planificar ya las mediciones.

La parte que más hemos avanzado es la relacionada con hacer mediciones de tóxicos en trabajos en "zonas calcinadas" donde se realizaron 4 jornadas de mediciones en los días 10 y 30 noviembre y 01 y 02 diciembre en el tajo de trabajo de la cuadrilla de La Pelarda (Teruel) que estaban en dichas fechas trabajando en zona calcinada. En estas mediciones estuvieron presentes igualmente delegados de PRL y las mediciones que se



OS Núm.: 50/0006816/22

realizaron fueron de materia particulada y fracción respirable así como de presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Se espera que a mediados de enero de 2023 se puedan recibir en SARGA los resultados de las mediciones que la empresa adjudicataria que realizó la formación (GESEME) envió al laboratorio.

V.- El pasado 24/01/2023 se remitió citación a la mercantil SARGA, en cumplimiento, entre otras, de las órdenes de servicio 50/0008499/22, 50/0008500/22 y 50/0011009/22. Se requirió la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

"(...) ASUNTO 5: PARTICIPACION E INFORMACION DE LA RLT.

- Informes de investigación de los 15 últimos accidentes de trabajo ocurridos en la provincia de Zaragoza.
- Justificación de la información a los delegados de prevención de dichos 15 accidentes de trabajo.
- Justificación de la convocatoria a los delegados de prevención para su participación presencia en procesos de investigación de accidentes y en procesos de toma de datos para la realización de evaluaciones que se hayan desarrollado desde 1/01/2022".

En relación con los trabajos en zonas calcinadas, se requirió la presentación de los siguientes documentos:

- Informe sobre riesgos de exposición a agentes tóxicos durante trabajos en zonas calcinadas.
- Planificación preventiva de 2023 sobre esta materia.
- Instrucciones y procedimientos de trabajo vigentes.
- Relación de EPI's utilizados, en su caso, por los trabajadores. Información documental sobre sus características técnicas y justificantes de entrega al operativo que desarrolla estos trabajos en la provincia de Zaragoza.

Con fecha 9/02/2023, D. Jesús Arnal Gorriá, responsable del área de PRL de la empresa SARGA, remitió correo electrónico al inspector que suscribe incluyendo la documentación requerida.

Con fecha 10/02/2023, el inspector mantuvo sendas reuniones en las dependencias de esta Inspección Provincial con el propio, Sr. Arnal, y D. Miguel Astrain Losilla, director de RRHH, por un lado; y, por otro, con los siguientes trabajadores: D. Ricardo Marzo Rodríguez (sección sindical CGT), D. Gustavo Martínez Zardoya y D. Andrés Martínez Burgos (sección sindical CSIF), y D. Mario Aguar Polo y D^a Yolanda Lahuerta Lezana (sección sindical CCOO).

Se recabo información relativa a las cuestiones a las que se ha hecho referencia anteriormente.

En lo relativo a la investigación de accidentes de trabajo, la empresa adjuntó las últimas 15 investigaciones de accidentes laborales ocurridos en provincia de Zaragoza.

Presentó igualmente varios emails remitidos a delegados de prevención avisando de la realización de visitas relacionadas con mediciones higiénicas.

En relación con los trabajos de poda, limpieza o desbroce en pendiente, el Sr. Arnal indicó que la empresa entiende que no resulta operativa la eventual utilización de medidores de inclinación, debido a la variabilidad de los tajos en los que tiene que operar los trabajadores. Se señaló que, de acuerdo con las instrucciones impartidas, el jefe de cuadrilla debe examinar el tajo y, en los casos en que determine la posible existencia de riesgo para la seguridad, debe decidir la anulación del trabajo, pasando los operarios a otra zona. En el caso de que una zona pudiera generarle dudas, podría contactar con el servicio de prevención o los técnicos de la



OS Núm.: 50/0006816/22

empresa. En consecuencia, no se prevé la utilización de equipos de protección individual (tipo arnés) ya que, en caso de riesgo de caída no se debería realizar el trabajo.

En relación con los trabajos en zonas calcinadas, la empresa aportó la siguiente documentación

*Informe explicativo, con el siguiente contenido:

Se adjunta el informe de las mediciones realizadas en zona calcinada en la que trabaja la cuadrilla de La Pelarda, en la provincia de Teruel y que se ha enviado hoy 09.02.23 a delegados PRL y a Inspección de Trabajo.

En referencia a instrucciones se adjunta en carpeta las MEDICIONES HIGIÉNICAS que se ha entregado a todos los trabajadores que están trabajando en zonas calcinadas, así como hojas de registro de formaciones, informaciones y entregas de EPI's de las 8 cuadrillas que están realizando estos trabajos en la provincia de Zaragoza (cuadrilla de Bajo Caspe, Bajo Matarraña, Sierra Alcubierre, Huecha, Moncayo Sur, Alto Jalón, Valle Ribota y Tranquera).

Se adjuntan actas de visita de los días de las mediciones realizado con la presencia y firma de los delegados PRL en la zona de La Pelarda (Teruel).

Se adjunta igualmente la evaluación de riegos de la tares de trabajos en zonas calcinadas que se añade al resto de tareas del puesto. En dicha tarea se indica ya la obligatoriedad de uso de MASCARILLA que es obligatoria desde que se realizó la primera versión de la evaluación antes del año 2012.

Con el nuevo informe, los EPI's no cambian nada respecto a lo que había indicado en dicha evaluación.

En estas últimas semanas a la espera de resultados de las mediciones realizadas, y tras haber sido denunciado en Inspección de Trabajo, y con requerimientos de Inspección de Trabajo de Teruel conllevó aumentar las protecciones higiénicas con dotación entre otros artículos, de monos desechables al personal de dichas cuadrillas que tras el informe realizado por la empresa GESEME tras análisis de resultados de mediciones realizadas conlleva que dicho Epi entregado no sería pues obligatorio por tema de seguridad.

*Informe sobre exposición de los trabajadores a agentes químicos por inhalación durante trabajos en zonas quemadas, realizado por la entidad GESEME (fecha el día 6/02/2023).

Se establecen dos tipos de puestos para este estudio: motosierra y azada en labores de corte de árboles quemados y creación de diques en rieras naturales en el bosque con los troncos de árboles cortados y removiendo tierra con cenizas del incendio para proteger el manto de la tierra y que no sea arrastrado con las lluvias, permitiendo que la zona se regenere antes.

El informe contiene la siguiente relación de EPI's utilizados:

*Mascarilla de protección individual FFP3
Ropa de protección. Buzos tipo 5: Trajes contra partículas en suspensión
Calzado de seguridad
Guantes de protección contra corte de sierras de cadena (uso con motosierra)
Casco de seguridad (todos)
Zahones (uso con motosierra)
Pantallas antiimpactos (uso con motosierra)
Gafas de protección
Botas de protección contra corte de sierras de cadena (todos)
Guantes de protección contra riesgos mecánicos (si no se hace uso de motosierra)*



Las conclusiones del estudio son las siguientes:

“-En general y dada la disparidad de resultados mayor del 10% en cada contaminante y puesto, se debe seguir haciendo mediciones, analizando el efecto de las distintas maderas y terrenos en la exposición de los trabajadores a los distintos agentes químicos. Dado que la norma UNE EN 689 no establece plazos para las seis mediciones iniciales, se recomienda incluir el programa de mediciones en la planificación preventiva anual de SARGA para estos puestos y tareas.

*-Respecto de la **materia particulada fracción inhalable** se observa una disparidad en las mediciones tanto en el puesto de motosierra como en el de azada estando dentro de rango excepto en el puesto de azada dos de los días medidos. Esto puede ser debido a las características del terreno, la humedad, velocidad del aire y temperatura ambientales, la forma de ejecución de la tarea, la distancia entre los trabajadores durante las tareas (en barrancos más amplios, se permite mayor distancia, en más estrechos los trabajadores tienen menos distancia entre ellos), los restos que se pueden encontrar en el suelo de agentes químicos,... Se debe continuar con las mediciones para intentar identificar y particularizar las causas de cada resultado.*

*-Respecto de la **materia particulada fracción respirable**, todos los valores entran en rango. La disparidad es mayor del 10% por lo que se debe continuar con las mediciones para ver el efecto de las distintas causas ya nombradas y poder actuar sobre las mismas para minimizar la exposición siempre que sea posible.*

-En ambas mediciones de materia particulada dado que se miden miligramos en cada filtro y cambiando de terreno, de día y de personas portadoras de los equipos de medición, es esperable la disparidad ya que son condiciones heterogéneas que afectan notablemente a los resultados obtenidos.

-PAH: No se ha encontrado Benzo pireno que según la bibliografía es el compuesto más habitual cancerígeno relacionado con incendios y material orgánico quemado.

-Hay tres compuestos del grupo de los PAH Acenafteno, Acenaftileno y Fluoranteno que no disponen de VLA con el que compararse en la legislación española pero que por el tipo de molécula que son, están en estudio y habrá que seguir haciendo mediciones para ver su presencia y efecto cuando así lo diga la normativa española.

-El Naftaleno que sí que aparece tiene una incidencia menor del 0.004% en todos los casos por lo que la situación es aceptable y su efecto sobre los trabajadores es prácticamente despreciable, aun así se recomienda seguir haciendo mediciones por si en otro terreno, o tipo de madera quemada pudiera aparecer en mayor proporción.

-El Screening de PAH nos permite ver la presencia e incidencia de estos compuestos sobre los trabajadores y ya que son compuestos con VLA o en estudio, es importante caracterizar en qué condiciones es más probable que los vayamos a encontrar.

-Queda por determinar si el origen de dichos contaminantes pertenecientes al screening de PAH se debe a la presencia de madera quemada de los troncos que se corta y de la ceniza del suelo o si proviene de la maquinaria utilizada para realizar dichos cortes ya que son de motor de gasolina, pudiendo liberar su combustión dichos compuestos. Se puede sugerir repetir las mediciones en tareas similares en zonas no quemadas para ver el efecto del corte de la madera quemada en las mediciones respecto de un corte “limpio”.

FINALMENTE, valorando los resultados obtenidos, la influencia de los PAH en la exposición a agentes químicos es minoritaria y entraría según la Norma UNE EN 689 en mediciones periódicas ya que en ningún componente se alcanza el 10% del VLA marcado, por lo que el plazo para repetir las mediciones sería de 3 años por esta causa.



OS Núm.: 50/0006816/22

En todos los casos, la mayor carga sobre el índice de exposición viene marcado por la materia particulada en su versión fracción inhalable y respirable. Con resultados coherentes y similares, se recomienda repetir las mediciones periódicamente tal y como marca la normativa. Se establece por tanto, que para realizar de forma segura las tareas en zonas quemadas, además de los EPIS ya establecidos para las tareas silvícolas, será obligatorio el uso de protección respiratoria "Mascarilla FFP3".

Continuación con las mediciones en una planificación según los criterios establecidos en la Norma UNE EN 689".

Por último, con fecha 19/04/2023 el Sr. Arnal remitió a este inspector una copia de la contestación que en la misma fecha se había remitido a la Inspección Provincial de Teruel, en relación con un requerimiento relativo, entre otras cuestiones, a medidas de protección durante la realización trabajos en zonas calcinadas. En el informe la empresa señalaba lo siguiente:

"REQUERIMIENTO 44/0001692/22 SOBRE POSIBLE EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES DE CUADRILLA LA PELARDA EN TRABAJOS EN ZONAS CALCINADAS

Proceso de trabajo seguro en zonas calcinadas evitando riesgo de absorción de contaminantes por inhalación y vía dérmica en su trabajo y con la ropa en sus domicilios

Según se indica en el informe de medición de contaminantes en zonas quemadas EH01INFOR022023 realizado por empresa GESEME en fecha 06/02/2023 indica que por tema inhalación es suficiente con el uso del EPI "mascarilla FFP3" para evitar la inhalación de contaminantes. Este EPI ya aparece en la evaluación de riesgos de dicha tarea, disponen los trabajadores de estos epis y hacen uso de los mismos en todo momento.

En referencia al tema del posible riesgo de absorción por vía dérmica, al no haber un método que sea indicado en normativas o bibliografía para este tipo de trabajos y tras consultar a otras empresas que han trabajado en este tipo de ambientes de zonas calcinadas en el monte, ninguno de ellos había realizado mediciones de este tipo ni conocían métodos que podrían ser adecuados para este tipo de trabajo y ambiente.

Así pues, se ha consultado durante estas semanas, desde la recepción del requerimiento, también con expertos en higiene industrial de diferentes servicios de prevención ajenos que están acostumbrados a trabajar con mediciones de tóxicos en diferentes ámbitos los cuales así mismo han consultado en varios laboratorios las posibles actuaciones que podría hacerse. La contestación de los mismos ha sido la siguiente:

Tras consultarse con diferentes laboratorios de higiene industrial se había podido localizar unos soportes que podrían en principio ser adecuados para estos muestreos.

Se trataba de un producto comercializado por SKC con nombre comercial PERMEA-TEC. Son una especie de tiritas, que en su parte exterior llevan unas tiras colorimétricas. Sirven para detectar diferentes compuestos, que se detallan en su catálogo:

- Aminas aromáticas
- Isocianatos aromáticos
- aminas alifáticas
- isocianatos alifáticos
- ácido/base
- fenoles



OS Núm.: 50/0006816/22

- níquel
- o-Pthalaldehido.
- Disolventes

El problema es que como se puede ver en el listado anterior, no están disponibles para la detección de aromáticos policíclicos (PAH) que es lo que se busca como contaminante para este caso.

Así pues, ante la imposibilidad de encontrar un método específico para este compuesto, uno de los servicios de prevención ajeno, Mas Prevención, tras la consulta con su laboratorio nos ha propuesto lo siguiente: Usar un hisopo o similar que permita recuperar el contaminante que se haya acumulado sobre la superficie a estudiar. Posteriormente se aplicaría el método de análisis específico para PAH.

La limitación de esta propuesta es que no tendríamos la certeza de haber recuperado la totalidad del contaminante que hay en el terreno, pero sí que podemos recuperar y estudiar el contaminante que se habría adherido a la ropa de trabajador que es la que acaba llevándose a casa y con eso ver y estudiar dicho contaminante que se llevan los trabajadores a casa.

La opción más adecuada sería pues la de realizar un muestreo (filtro y análisis) y posteriormente el plazo para disponer de los resultados sería aproximadamente de un mes desde la toma de muestra.

Justificante de establecimiento obligatorio de uso de buzo desechable como Epi u otro que otorgue más seguridad frente a contaminación por inhalación o por vía dérmica.

Como se envió en los justificantes de formación de trabajadores y procesos seguros se estableció la voluntariedad de uso de estos buzos desechables ya que como se desprende del informe técnico de mediciones de contaminantes no concluyó la necesidad de uso de este Epi y sólo de mascarilla FFP3 para el riesgo por inhalación y no podemos hacer obligatorio un Epi que las evaluaciones y mediciones no indican que lo sea.

Acreditación de que los trabajadores conocen los métodos de trabajo.

El método de trabajo seguro sigue siendo el mismo que se envió al no haberse cambiado dicho método seguro de trabajo.

Planificación de la medición higiénica sobre riesgo absorción contaminantes por vía dérmica.

La fecha de realización de la medición sería tomada en la primera quincena de mayo a no ser antes de esta fecha, desde la Inspección de Trabajo se nos indique otro método que conozca que pueda realizarse y requiera que se realice el mismo.

Sería realizada la toma de material en dichas fechas para que fuese realizado el análisis a través del Servicio de Prevención Ajeno de MAS PREVENCIÓN y su laboratorio.

En principio y como nos han indicado los expertos en higiene industrial de dicha empresa con una muestra sería suficiente (...).

TERCERO.- NUEVOS REQUERIMIENTOS

Tomando en consideración el conjunto de documentos e información recabados en relación con la comprobación del cumplimiento del requerimiento-advertencia incluido en la OS 50/0005022/21, procede formular nuevos requerimientos sobre las siguientes cuestiones.



OS Núm.: 50/0006816/22

1.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y TRABAJOS EN PENDIENTE.

Una vez examinados los informes de investigación aportados, procede poner de manifiesto lo siguiente:

-Se han producido varios accidentes durante trabajos en talud y superficies con pendiente. Podemos citar los siguientes ejemplos:

*AT leve sufrido por Samuel Abadía Carbonell. 9/11/2022. Caída por resbalón en zona con pendiente mojada. Se indica como medida revisar la condición del tajo.

*AT leve sufrido por Antonio García Rodrigo. 16/12/2022. Utilizando desbrozadora en un talud mojado, se le engancha el pie y se lastima la rodilla. Se prevé como medida comunicar el accidente.

*AT leve sufrido por Ramón Blay Gil. 16/01/2033. Sufre resbalón realizando fajinas en zona quedan de Nonaspe. Cae y se tuerce el tobillo. Se trataba de una zona con bastante pendiente y resbaladiza por presencia de piedra suelta, ceniza y humedad. Se indica como medida "extremar la precaución".

*AT leve sufrido por Mariano Idoipe Asín. 6/02/2023. Recogiendo ramas en el talud de la carretera pisa un tronco, resbala y cae. En la caída se golpea la zona del pecho contra otro tronco. La zona estaba mojada y había bastante barro. Se prevé como medida comunicar el accidente.

-En la mayor parte de estos casos, la descripción de las condiciones existentes en el lugar de trabajo resulta excesivamente parca y escueta.

-En la mayor parte de estos casos, no consta la realización de visita al lugar del accidente ni se adjuntan fotografías o croquis que permitieran realizar una valoración más objetiva de las circunstancias concurrentes y que pudieran facilitar la eventual impartición de nuevos criterios o instrucciones a los jefes de cuadrilla en relación con la tipología de superficies en las que no se debe trabajar.

Tomando en consideración la información recabada en el curso de la actuación, procede formular **REQUERIMIENTO** a la empresa SARGA en esta materia.

Dicho requerimiento, ya remitido a la empresa e incluido en OS 50/0008499/22, establece que se deberán adoptar las medidas que se indican, dentro de los plazos y siguiendo las indicaciones que en cada caso se señalan:

*"-Los informes de investigación, especialmente, en los casos de **caídas, golpes y torceduras durante trabajos en superficies inclinadas** deberán contener una descripción más detallada de las condiciones existentes en el lugar de trabajo. Se procurará que los informes incluyan un reportaje fotográfico del lugar del suceso. Plazo: en lo sucesivo.*

-En los informes de investigación se dejará constancia de las personas entrevistadas. Plazo: en lo sucesivo.

-Tomando en consideración el conjunto de accidentes de trabajo que, eventualmente, en lo sucesivo, puedan producirse por caídas, golpes y torceduras durante trabajos en superficies inclinadas, en orden a una eventual modificación de la evaluación de riesgos, antes de finalizar el año 2023 se realizará un estudio específico que incorpore material gráfico de las zonas correspondientes y, si procede, se emitirá una nueva instrucción de trabajo específica sobre esta cuestión, destinada a los jefes de cuadrilla, con base en las conclusiones a las que pueda llegar el referido estudio.



OS Núm.: 50/0006816/22

-Los delegados de prevención deben ser informados de la materialización de un accidente de trabajo de manera inmediata. Plazo: en lo sucesivo.

-Siempre que los técnicos de prevención decidan realizar una visita con motivo de la investigación de un accidente de trabajo, deberán informar a los delegados de prevención con la debida antelación al objeto de que puedan acompañarlos, si lo estiman oportuno. Plazo: en lo sucesivo".

2.- EXPOSICIÓN A AGENTES TÓXICOS EN TRABAJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LIMPIEZA Y DESBROCE DE ZONAS CALCINADAS.

En relación con las acciones eventualmente realizadas en cumplimiento del requerimiento formulado en materia de protección frente a la exposición a agentes tóxicos de los trabajadores integrantes del operativo forestal, en la comparecencia del pasado 22/07/2022, la empresa se remitió al escrito de alegaciones frente al requerimiento que se había presentado en esta Inspección en fecha 1/07/2022.

En el mencionado escrito (que damos por reproducido debido a su extensión), en síntesis, hacía referencia a las siguientes cuestiones:

1. Impacto de compuestos del humo en tareas de extinción de incendios: partículas de pequeño tamaño (hollín).
2. Impacto de compuestos del humo en trabajos en zonas calcinadas: partículas de pequeño tamaño (hollín).
3. Impacto de compuestos del humo en tareas de extinción de incendios: gases de combustión.

El escrito de SARGA finaliza con las siguientes conclusiones:

-El impacto de las partículas de pequeño tamaño (hollín) procedentes del humo, bien sea en trabajos de extinción de incendios o en trabajos en zonas calcinadas, no presentan riesgos adicionales a los ya identificados en la evaluación de riesgos.

-El impacto de los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín existente en los trabajos de extinción de incendios, no presenta riesgos adicionales a los ya identificados en la evaluación de riesgos.

-En los gases procedentes de los humos de combustión de masas forestales hay presentes compuestos químicos que son considerados cancerígenos.

La exposición de los trabajadores a dichos compuestos, según informes está muy por debajo de los límites establecidos.

-En la ropa de los trabajadores (buzos ignífugos), tras análisis después de ensayos de ahumado, no hay evidencias de retención de COV en los mismos.

-Las cambiantes situaciones en cuanto a naturaleza, concentración y factores que condicionan la exposición a dichos gases contaminantes, hacen que sea realmente complicado el establecer situaciones estándar de análisis. Es por ello, que se deberán planificar más mediciones para obtener más datos al respecto.

El informe de alegaciones indica que, en el listado de Límites de Exposición Profesional para agentes químicos publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la columna de "notas" asociada



OS Núm.: 50/0006816/22

a los agentes identificados como partículas (insolubles o poco solubles) no especificadas de otra forma (fracciones inhalable y respirable) y al negro de humo, no contiene ninguna referencia relativa a eventuales problemas relacionados con absorción vía dérmica, por lo que según se argumenta el eventual riesgo únicamente estaría ligado a la posible inhalación de las partículas, que determina la obligatoria utilización de equipos de protección respiratoria (según la evaluación de riesgos de SARGA). Concluye la empresa que "no hay riesgo adicional asociado por la presencia de partículas de pequeño tamaño en equipos de protección individual (buzos ignífugos, etc.) u otros accesorios que porten los trabajadores", de tal manera que la utilización y limpieza de los equipos de protección individual, deberá hacerse según lo establecido en las instrucciones del fabricante, como así indica el RD 773/97, "no requiriéndose medidas adicionales a tomar por la empresa".

También indica el escrito de alegaciones que, de acuerdo con el informe AITEX aportado a esta Inspección, al que se hace referencia en el requerimiento inicial, "los hidrocarburos policíclicos aromáticos (PAH) presentes en los equipos de protección individual de los trabajadores (buzos ignífugos) no implicarían riesgo adicional".

La empresa aportó resultados correspondientes a los ensayos de ahumado realizados para determinar la posible retención de compuestos orgánicos volátiles (COV). Sin embargo, no se tiene en cuenta que tanto en trabajos de extinción de incendios como en trabajos en zonas calcinadas se puede producir exposición a partículas de hollín durante la retirada, manipulación, corte o mecanización de restos vegetales calcinados, y no se han realizado análisis relativos a la posible retención de ese tipo de partículas.

En este sentido, procede poner de manifiesto las mismas objeciones que esta Inspección ya planteó en su momento al Informe AITEX, fechado en octubre de 2021, denominado "Estudio comparativo del análisis de la emisión de compuestos volátiles en tejidos antes y después de un proceso de ahumado.v2", que volvemos a reproducir:

1.- No consta con qué situación del trabajador que participa en la extinción de un incendio podría ser equiparable el experimento de quema y ahumado de muestras de brezo que fundamenta el estudio. Esto es, se desconoce si el resultado es predicable de cualquier situación de exposición a humo proveniente de material vegetal (árboles, arbustos...) y a cualquier distancia del foco de emisión, o si se debería matizar en función de las condiciones existentes.

2.- El informe no hace ningún tipo de referencia a la posible impregnación del tejido, ya sea de buzo ignífugo ya sea de la ropa de trabajo habitual, con restos de hollín, como el que se puede emitir al ambiente durante las labores de limpieza y reparación de zonas calcinadas, cuando se utilizan equipos como sierras o desbrozadoras para trocear materiales o limpiar el terreno en el que se ha producido un incendio.

Por tanto, entendemos que los estudios realizados no permiten descartar que pueda existir una exposición por vía dérmica a agentes peligrosos que hiciera necesaria la adopción de medidas específicas en relación con el suministro y limpieza de la ropa, EPIS y equipos de trabajo.

En este punto, también procede volver a hacer referencia al estudio del Centro de prevención de riesgos laborales de Andalucía, emitido en junio de 2021 a requerimiento de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía (AMAYA). Una vez examinado el referido informe, y en base a lo dispuesto en los arts. 6 y 7 del Real Decreto 665/1997 y en los arts. 3.e) y 7 del Real Decreto 773/1997, esta Inspección emitió requerimiento tomando en consideración que cuando participan en labores de extinción de incendios forestales, los trabajadores del operativo forestal de SARGA se exponen a la presencia de agentes cancerígenos (Benceno, partículas de pequeño tamaño hollín, Benzen(alfa)pireno, Naftaleno, Benzo(e)pireno, Benzo(k)flouranteno, Formaldehido), aunque fuera en una concentración baja e inferior a los Valores Límites de Exposición.



OS Núm.: 50/0006816/22

Habiéndose centrado el requerimiento inicial en cuestiones relativas al suministro y limpieza de ropa de trabajo, equipos y EPI's, hay que incidir en el hecho de que al menos 4 agentes detectados en el análisis de exposición realizado por la Junta de Andalucía presentan riesgo de absorción vía dérmica, según el listado de Límites de Exposición Profesional del INSST: benceno, tolueno, p-xileno y naftaleno.

La posible exposición a naftaleno, agente cancerígeno, también ha sido puesta de manifiesto en el Informe sobre exposición de los trabajadores a agentes químicos por inhalación durante trabajos en zonas quemadas, realizado por la entidad GESEME (fechado el día 6/02/2023). Si bien es cierto que, según se indica en el informe, el Naftaleno "tiene una incidencia menor del 0.004%" en todos los casos por lo que la situación es aceptable y su efecto sobre los trabajadores es prácticamente despreciable", debe tenerse en cuenta que el estudio contiene un análisis de la incidencia de la sustancia en relación con exposiciones por vía respiratoria, sin que conste una valoración de una eventual exposición por vía dérmica.

Los PAH Acenafteno, Acenaftileno y Fluoranteno, cuya presencia consta en el Informe sobre exposición de los trabajadores a agentes químicos por inhalación durante trabajos en zonas quemadas, no son agentes carcinógenos. Sin embargo, procede tener en cuenta lo siguiente:

-El Anexo III del Real Decreto 665/1997, relativo a "Valores límite de exposición profesional" incluye en el listado de sustancias, las "mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos en el sentido del presente real decreto". En relación con dichas mezclas, el Anexo III no contiene valor límite de exposición sino que incluye el término "piel" dentro en el aportado relativo a "observaciones", lo cual remite a una "posible contribución importante a la carga corporal total por exposición cutánea".

-Se aplican al Acenafteno las siguientes indicaciones de peligro:

H315 - Provoca irritación cutánea

H319 - Provoca irritación ocular grave

H335 - Puede irritar las vías respiratorias

Su ficha de seguridad prevé la utilización de guantes y ropas de protección adecuados para evitar la exposición de la piel.

-El Acenaftileno es una sustancia que en caso de toxicidad aguda puede llegar a ser mortal en supuestos de contacto con la piel o en caso de inhalación, según consta en la correspondiente ficha de seguridad.

En definitiva, el fundamento del requerimiento formulado en marzo de 2022 no ha sido desvirtuado por el escrito de alegaciones que presentó la empresa ni por el informe de exposición de los trabajadores que prestan servicios en zonas calcinadas, sino que más bien, ha resultado fortalecido, teniendo en cuenta que se ha acreditado la posible exposición a naftaleno, agente cancerígeno, con riesgo de absorción vía dérmica según el listado de Límites de Exposición Profesional del INSST, al igual que otros tres agentes cancerígenos (benceno, tolueno y p-xileno) cuya posible presencia durante los trabajos de extinción de incendios también fue puesta de manifiesto en el informe elaborado por la Junta de Andalucía.

Lo anterior sería motivo suficiente para reiterar el requerimiento en los términos ya formulado en marzo de 2022. Pero a mayor abundamiento, la adopción de medidas específicas para la limpieza de ropa y equipos también tiene justificación por la eventual presencia de Acenafteno y Acenaftileno, que puede generar riesgos por contacto con la piel.

En relación con estos dos últimos agentes resultaría aplicable el art 4 del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, que dispone lo siguiente:



Los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores en trabajos en los que haya actividad con agentes químicos peligrosos se eliminarán o reducirán al mínimo mediante (...):

c) El establecimiento de los procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.

d) La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza.

Procede reiterar, por tanto, el requerimiento ya formulado en el mes de marzo de 2022.

1.- Equipos de protección y ropa de trabajo.

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para responsabilizarse, de manera directa o a través de una empresa externa especializada, del lavado de la ropa de protección y de trabajo tras la exposición a agentes cancerígenos como consecuencia de las tareas de extinción de incendios o después de la realización de trabajos de limpieza y desbroce de zonas calcinadas. Quedará prohibido que, en dichas situaciones, los trabajadores la lleven a su domicilio.

Se deberá aprobar e implantar un procedimiento, instrucción o protocolo para asegurar que sea la empresa, y no el trabajador, la que se encargue de la limpieza de todos los elementos potencialmente contaminados, cuyo lavado o descontaminación pudiera comportar algún tipo de riesgo.

En ese caso, existirán instrucciones específicas sobre aislamiento, empaquetado, transporte y tratamiento de los equipos contaminados, ya sea por SARGA o por una empresa externa con la que se pueda concertar este servicio.

En su caso, el procedimiento citado deberá garantizar además que no se introduzca contaminación en las cabinas de los vehículos utilizados en las intervenciones. Se adoptarán medidas para limitar el contacto de los trabajadores con equipos o ropa potencialmente contaminada durante los traslados en vehículos como, por ejemplo, pudiera ser la habilitación de compartimentos especiales para su ubicación, el suministro de bolsas especiales para su traslado, etc.

2.- Medios de limpieza y aseo personal.

*Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior en relación con el transporte en el vehículo de la brigada de la ropa contaminada, los puntos de encuentro deberán estar dotados de los elementos necesarios (taquillas, cajas especiales...) para evitar que la ropa contaminada pueda entrar en contacto con la ropa ordinaria (ya sea de trabajo o de calle) de los trabajadores, en tanto no sea recogida para su lavado por la empresa.

*Se garantizará que todos los trabajadores tengan a su disposición, en sus puntos de encuentro y durante sus desplazamientos, y en cantidad suficiente, elementos de limpieza personal e higiene (como jabón, papel limpiador y/o toallitas húmedas) con los que poder limpiarse con la frecuencia que resulte razonable en función de las tareas realizadas.

Se entregará a cada trabajador al menos una toalla de uso individual.



OS Núm.: 50/0006816/22

Los trabajadores deberán disponer de estos elementos de limpieza cualquiera que sea el trabajo forestal que se vaya a desarrollar. Si bien no puede haber duda de que resultan más necesarios, si cabe, cuando el trabajador tenga que retirar restos de hollín que pudieran quedar en cualquier parte de su cuerpo después de realizar trabajos de extinción de incendios o de limpieza y desbroce de zonas calcinadas, también debe tenerse en cuenta que pueden requerirse para limpiar restos de aceite o gasolina (con benceno) proveniente de los equipos de corte, para retirar restos de serrín o resinas, o simplemente, para limpiar el sudor que suele generar este tipo de actividad.

En este sentido, procede traer a colación lo dispuesto en el Anexo V.A.2.4ª del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. "Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios".

3.- Por otro lado, la empresa deberá asegurar una dotación suficiente de buzos ignífugos y prendas de trabajo que garantice una correcta disponibilidad por parte de los trabajadores, ante cualquier eventualidad".

La empresa deberá dar cumplimiento al requerimiento antes del día 7/08/2023, salvo que, en lo relativo a trabajos en zonas calcinadas, la Inspección Provincial de Teruel -una vez concluidas las actuaciones de comprobación que viene desarrollando- también formule requerimiento sobre las mismas cuestiones indicando otros plazos, en cuyo caso, en dicha materia, se deberá estar a lo que se indique en el referido eventual requerimiento.

Como complemento a lo indicado en el requerimiento de marzo de 2022, y de acuerdo con lo indicado en el informe realizado por GESEME, en zonas calcinadas se deberá hacer uso de mascarillas de protección FFP3.

El presente requerimiento se formula sin perjuicio de las actuaciones que puede realizar la Inspección Provincial de Teruel en las materias anteriormente indicadas.

3.- GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y MEDIOS DISPONIBLES EN LAS CUADRILLAS. PORTÓFONOS.

La empresa deberá seguir la planificación prevista en relación con la entrega de unidades de intercomunicación (portófonos) adicionales a las cuadrillas.

4.- ELEMENTOS UTILIZADOS POR EL OPERATIVO FORESTAL, DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LLEVAR LIQUIDO.

La empresa deberá asegurar, en todo caso, que los trabajadores del operativo forestal disponen de elementos (cantimploras o camelback) para transporte de 2 litros de líquido.

Plazo: en lo sucesivo

5.- MOTOPÉRTIGAS

La empresa ha aportado evaluación de riesgos ergonómicos en trabajos de poda con motopértiga, realizada en junio de 2022. Señala la evaluación que, según los datos observados, el principal factor de riesgo ergonómico es el de Posturas Forzadas, concluyendo del siguiente modo:



OS Núm.: 50/0006816/22

“Se han evaluado varias posturas forzadas para la tarea de Poda con motopértiga. Dichas tareas no implican una posición mantenida durante más de un minuto de tiempo. El trabajador se va moviendo constantemente a lo largo del tajo.

Desde el punto de vista de las posturas forzadas del tronco, cuello y piernas; es el cuello el que grava más en la postura forzada ya que el mismo está extendido por tener que mirar a la parte alta del árbol y además en bastantes posturas se produce una pequeña inclinación lateral y torsión del mismo.

En el análisis diferenciado del lado derecho e izquierdo de las extremidades superiores, se ve que el lado izquierdo tiene más carga postural ya que los ángulos del brazo y antebrazo tienen mayores ángulos de extensión.

La valoración de la fuerza ejercida o carga está en el rango de 5 a 10 Kg, contando con un buen agarre de la herramienta.

La postura no es estática ni inestable y no se producen movimientos repetitivos ni cambios de postura importantes.

*Como conclusión, el valor de la puntuación final en ambos casos (lado derecho y lado izquierdo), está dentro del rango de 4 a 7, siendo un nivel de actuación 2, lo que implica un Riesgo Medio. Según el riesgo obtenido, el método REBA asigna un nivel de actuación de: **“Es necesaria actuación”**.*

La metodología del uso correcto de la motopértiga, está establecida y difundida a los trabajadores, lo que no implica, que, tras las observaciones realizadas en las visitas y los resultados obtenidos, se tenga que establecer un plan formativo de refuerzo del uso de la misma.

*Se establece por tanto un **plan de acciones preventivas** para minimizar los riesgos de posturas forzadas en las tareas evaluadas (punto 5)”.*

Tomando en consideración la información aportado, procede formular REQUERIMIENTO al objeto de que, de manera inmediata, la empresa dé cumplimiento al plan de acciones preventivas presentado en relación con los trabajos con motopértiga, con especial incidencia en las cuestiones formativas, y en las siguientes medidas:

-Establecimiento de medidas organizativas que permitan la alternancia, durante la jornada diaria, de operaciones en el manejo de la motopértiga.

-Velar por la utilización obligatoria de arnés.

-Respetar las limitaciones de tiempo de uso del equipo por vibraciones mano-brazo (2.5 h)

-Realizar pausas durante la jornada de trabajo que permitan disponer de periodos de recuperación de la musculatura y prevenir la fatiga física.

6.- CASCOS DE SEGURIDAD.

La empresa deberá ofrecer formación, a través de una empresa especializada, relativa a los procedimientos de examen, verificación e higienización de los cascos de seguridad, y realizar una planificación específica para verificar e higienizar aquellos equipos que lo requieran.



OS Núm.: 50/0006816/22

Plazo: 1/06/2023.

7.- GESTION Y REGISTRO DE LA ENTREGA DE EPI's

La herramienta informática (software) utilizada para llevar el registro de entregas de EPI's a los trabajadores deberá alcanzar su plena operatividad antes del día 20/09/2023.

8.- PUNTOS FIJOS DE VIGILANCIA

Con independencia de la eventual consideración de los PFV como lugares de trabajo, en orden a la posible aplicación del Real Decreto 486/1997, antes del próximo 20/07/2022 deberá realizarse un estudio específico sobre temperaturas a las que pueden estar sometidos los vigilantes que prestan servicios en PFV, tanto en invierno como en verano, con valoración de posibles situaciones de estrés térmico e indicación de las medidas que deberían aplicarse, en su caso, para su evitación.

A tal efecto, se deberá realizar una toma de temperaturas en el interior de los tres PFV de la Provincia de Zaragoza cuyo interior, a priori, pueda presentar más altas temperaturas en verano. La toma de muestras se realizará, en un día y a una hora, en que la temperatura resulte representativa de las temperaturas medidas más altas durante los meses de verano en la localización correspondiente. Para valorar la posible situación de estrés térmico se valorará el tiempo que el vigilante permanece en el exterior y en el interior del PFV, la diferencia de temperatura que pueda haber entre exterior e interior en cada caso, la disponibilidad de agua y cualquier otro elemento que pueda resultar relevante a estos efectos.

CUATRO.- DISPOSICIONES FINALES

En lo relativo a la fundamentación y normativa de referencia aplicable nos remitimos al contenido del requerimiento inicial.

Se entregará copia de este requerimiento / advertencia a los delegados de prevención en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

Se advierte expresamente que el incumplimiento del presente requerimiento podrá dar lugar a la extensión de acta de infracción en materia de prevención de riesgos laborales.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JESÚS HERRERO CATALÁN
(Firmado electrónicamente)